

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 034-2024-MTC/24

Lima, 26 de marzo del 2024

VISTOS: La Carta DRM/CE/N°798/24, recibida el 12 de marzo de 2024 y el Formulario 001/03-E, recibido el 12 de marzo de 2024, de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., el Informe N° 088-2024-MTC/24.12 de la Dirección de Fiscalización y Sanción, el Informe N° 00511-2024-MTC/24.09.04 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N° 170-2024-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información,

cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, preceptúa el procedimiento Administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información de competencia de PRONATEL y aprueba el Formulario N° 001/03 para tal efecto;

Que, el procedimiento Administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información contenido en el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en concordancia con el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones establece que el plazo de atención es de diez (10) días hábiles y sujeto a evaluación previa con Silencio Positivo;

Que, a su vez, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEC, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo con el numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que reciba el PRONATEL y que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante el Formulario 001/03-E de Vistos, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. solicitó que se declare como información confidencial la documentación remitida mediante Carta DRM/CE/N°798/24, recibida el 12 de marzo de 2024, que fue

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

presentada como consecuencia de un proceso de fiscalización del Aporte por el Derecho Especial destinado al FTEL realizada por la Dirección de Fiscalización y Sanción, correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017;

Que, la Dirección de Fiscalización y Sanción mediante Informe N° 088-2024-MTC/24.12, concluye en que la información remitida por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., mediante la Carta DRM/CE/N°798/24, tiene carácter de reserva tributaria y/o información protegida por el secreto tributario, según lo dispuesto en el artículo 85 del Código Tributario y por el inciso 2 del artículo 17 de la Ley de Transparencia;

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 0511-2024-MTC/24.09.04, emite opinión técnica sobre la solicitud de confidencialidad presentada por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, señalando que, no se requiere que sea declarada CONFIDENCIAL, la información contenida en la Carta DRM/CE/N°798/24, toda vez que, constituyen Reserva Tributaria;

Que, por Informe N° 170-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, al amparo de lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la Directiva, y del numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806, emite opinión sobre la evaluación de la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, concluyendo que resulta legalmente improcedente la solicitud de declaración de confidencialidad de la información presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC, mediante Carta DMR/CE/N°798/24 presentada el 12 de marzo de 2024, toda vez que tiene el carácter de reserva tributaria y/o información protegida por el secreto tributario, según lo dispuesto en el artículo 85 del Código Tributario y por el inciso 2 de artículo 17 de la Ley de Transparencia; por lo que, no necesita de una declaración adicional de la entidad para que se le reconozca la confidencialidad que le es inherente por la naturaleza de la información que contiene;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FTEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N.º 009-2022-MTC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública y la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. mediante el Formulario 001/03-E, que contiene Carta DRM/CE/N° 798/24, emitida como consecuencia del procedimiento de fiscalización del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL correspondiente a los ejercicios tributarios 2016 y 2017, al tener el carácter de reserva tributaria y/o información protegida por el secreto tributario, según el artículo 85 del TUO del Código Tributario.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>), en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles luego de su recepción.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

SARITA VILCHEZ CASTELLANOS
DIRECTORA EJECUTIVA
PRONATEL